YR
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **680014003011-2024-00155-00**
DEMANDANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – (NIT. 900.006.037-4)**
DEMANDADA: **DORA EDILIA PÉREZ BURGOS (C.C. 52.093.614)**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez analizada la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, de manera virtual el día 3 de abril de 2024 (anexo virtual N. 05); observa el Despacho que el presente diligenciamiento no ha sido admitido por este Despacho, por lo que la terminación por pago total de la obligación elevada, no es procedente; en consecuencia, se ordenará el retiro de las diligencias, en razón al paz y salvo allegado por la entidad demandante, con el cual se puso fin a la obligación que se pretendía cobrar a través de este diligenciamiento.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 3 de abril de 2024; por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL RETIRO del presente proceso de **EJECUTIVO**, adelantado por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER –** frente a **DORA EDILIA PÉREZ BURGOS**; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NO HAY LUGAR a condena en costas, toda vez que en el presente diligenciamiento no han sido materializadas las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente 2024-00155-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ